



REPUBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Bienestar Social

Dr. Fabián Carpio

SUBSECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL DEL AZUAY

ACUERDO No. 0000091

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República del Ecuador, consagra el derecho a la libertad de asociación y de reunión, con fines pacíficos;

Que, mediante decreto Ejecutivo N.- 339, de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial N.- 77, de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República, delegó la facultad a que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete, aprueben los Estatutos y las Reformas a los mismos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N.-136 del 27 de Enero de 1995, y las disposiciones pertinentes de la Ley de Descentralización y Modernización del Estado, se concedió la facultad de dar, personería jurídica, aprobar y reformar estatutos, registrar de directivas e ingreso y salida de socios de las organizaciones sociales;

Que, se ha presentado en la Subsecretaría Provincial de Bienestar Social del Azuay, la documentación correspondiente a la **ASOCIACIÓN 6 de Julio**, con domicilio en la parroquia San Gerardo, del Cantón Girón, de la Provincia del Azuay, para que se apruebe su Estatuto el mismo que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 3054 de fecha 11 de septiembre del 2002.

En uso de las atribuciones de las que se halla investido:

ACUERDA

Art. 1. - Aprobar el Estatuto y conceder Personería Jurídica a la, ASOCIACIÓN 6 DE JULIO, con domicilio en la parroquia San Gerardo, del Cantón Girón, de la Provincia del Azuay, SIN REFORMAS A SU ESTATUTO:



0000091

REPUBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Bienestar Social

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la Fundación a las siguientes personas; cuya exactitud en los nombres, domicilio y números de cédula son de absoluta responsabilidad de los peticionarios:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
VIVAR CHITACAPA IBELIA MARIA	010174464-7
AREVALO PANJON ELVIA MARIA	010370260-1
PANJON AREVALO RUTH MARIANA	010421957-1
NAULAGUARI ALBARRACIN HORTENCIA	010079885-4
ZHUZHINGO AREVALO ANA PATRICIA	010471653-5
PANJON INGA VICENTE	010275739-0
PANJON AREVALO MARIA CELIA	010104962-5
BARRÉTO AREVALO RITA COMANDA	010444380-9
AREVALO CHAPA LUIS ALFONSO	010164767-5
GRANDA BALLADOLID ROSA INES	010246601-8
PACCHA LUCERO MARIA RAQUEL	010429578-7
AREVALO ZHUZHINGO MARIA VERONICA	010558372-8
OCHOA HERAS ROSA MERCEDES	070241629-8
GUALLIPA GUAMAN ELVIA MARIA	010200102-1
OTAVALO AREVALO ROSA AMELIA	010508037-8
TINTIN PASATO ROSA ELENA	010178539-2
AREVALO PANJON ELIZ MARIA	010291263-1
NIEVES OTAVALO MARIA REYLCA	010315967-9
AREVALO PANJON DELFINA	010348242-8
AREVALO PANJON MARIA GERARDINA	010346897-1
LIMA VALLADOLID TERESA DE JESUS	010122302-2
PANJON AREVALO SILVIA ISOLINA	010243534-4
NIEVES OTAVALO MARIA CARMELINA	170946518-9
VALLADOLID LALVAY MARIA ANGELITA	010351342-0
ZHUZHINGO AREVALO CARMEN ROCIO	010341277-1
OTAVALO AREVALO MARIA TERESA	010134822-5
AREVALO PANJON MARIA ROSA HILDAURA	010119555-0
AREVALO PANJON MANUELA DORALIZA	010142941-3
GUAMAN VASQUEZ RUTH MAGDALENA	010361166-1
GUZMAN SAAVEDRA CLAUDIO RAMIRO	010102421-1
PIEDRA MARIA DIOSELINA	010048596-0
VASQUEZ SANCHEZ LUCRECIA EMPERATRIZ	010313563-8

Art. 3.- Disponer que la organización, dentro de 15 días posteriores a la emisión del presente Acuerdo, registre la directiva definitiva en la Subsecretaría de Bienestar Social del Azuay; y, posteriormente en forma periódica observando las disposiciones legales y estatutarias, las directivas que se sucedan.



0000091

REPUBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Bienestar Social

Art.4. Reconocer a la Asamblea General de la organización como la máxima autoridad para resolver sus problemas internos. De conformidad en el Decreto 3054 en la primera disposición general. los conflictos internos de la organización y de ésta con otras similares, deberán ser resueltos según las disposiciones legales y estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, sin perjuicio de acudir ante los jueces ordinarios. Las acas, laudo arbitral o sentencia en la que se exprese la solución del conflicto, será registrado en esta dependencia.

DADO EN CUENCA a: 28 JUN 2006

Dr. Fabián Carpio Gotuzzo

SUBSECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL
SUBSECRETARIA PROVINCIAL DEL AZUAY
S.P.N.



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN 6 DE JULIO

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES



Art. 1.- Constituyese LA "ASOCIACIÓN 6 DE JULIO"

con domicilio en el sector RURAL de la parroquia San Gerardo , cantón Girón, provincia del Azuay, República del Ecuador, como una persona de derecho privado de las reguladas por el Título XXX, Libro Primero del Código Civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, regido por las Leyes de la República, los presentes Estatutos, sus Reglamentos y resoluciones.

Art. 2.- Son fines de la ASOCIACIÓN:

- a) Propender al progreso y adelanto de la "ASOCIACIÓN 6 DE JULIO", fomentando su mejoramiento material, de acuerdo con las exigencias del medio actual y de la época;
- b) Coordinar actividades Sociales, Deportivos, y otros que contribuyan a fomentar y mantener las buenas relaciones entre el elemento humano y hagan efectivos los fines previstos en estos Estatutos;
- c) Intervenir ante los Organismos Estatales, Municipales y/o particulares, para solicitar y obtener la intervención necesaria en la solución de los problemas que presentaren o para pedir su colaboración en la consecución de cualquiera de los fines previstos en estos Estatutos; y la dotación de todos los servicios públicos.
- d) Mantener relaciones de confraternidad con Organismos similares;
- e) Propender y fomentar el bienestar social, económico y cultural de sus miembros, mediante la utilización de los medios económicos a su alcance y del esfuerzo mancomunado de sus integrantes;
- f) Propender, en todo aspecto, para que la ASOCIACIÓN 6 DE JULIO obtenga la dotación y equipamiento de equipos de oficina, local propio etc;

1



g) Fomentar la cooperación y ayuda entre todos los socios, a fin de solucionar conjuntamente cualquier problema que ponga en peligro la salud y vida de los asociados y el bienestar de los mismos; y, Lograr el bienestar de la persona y su participación en el que hacer comunal.

Art. 3.- Para el cumplimiento de sus fines, la ASOCIACIÓN, hará uso de todos los medios permitidos por la Ley.

CAPITULO II DE SUS INTEGRANTES

Art. 4.- Son socios los que suscribieron el acta de Constitución y quienes, posteriormente, solicitaren su ingreso y fueran aceptados por el Directorio.

Art. 5.- Para ser miembro de la ASOCIACIÓN se requiere:

- a) Ser mayor de edad y estar en capacidad legal para adquirir derechos y contraer obligaciones;
- b) Comprometerse a cumplir con los fines que persigue la ASOCIACIÓN;
- c) Presentar una solicitud de ingreso, por escrito, si ingresare con posterioridad a la suscripción del Acta Constitutiva;
- d) No haber sido expulsado de otra Organización similar, y,
- f) Ser aprobado su ingreso por el Directorio.

Art. 6.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir las disposiciones legales contenidas en los Estatutos y reglamentos, las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Pagar mensualmente la suma acordada por la Asamblea General para los gastos de administración;
- c) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la Asamblea General;



- d) Asistir a las Asambleas Generales que fueren convocadas en forma legal;
- e) Cumplir las comisiones que el Comité lo recomendará; y,
- f) Fomentar la unidad y la fraternidad entre los miembros de la ASOCIACION.

Art. 7.- Son derechos de los miembros:

- a) Elegir y ser elegido para los cargos del Directorio;
- b) Actuar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- c) Demandar, ante los Organismos Directivos, el cumplimiento de las normas y disposiciones, tanto estatutarias como reglamentarias;
- d) Gozar de los servicios y beneficios que mantenga la organización en favor de sus miembros e integrantes; y,
- e) Presentar al Presidente, así como a la Asamblea General, las sugerencias que se consideren de interés para la organización.

Art. 8.- Dejan de ser socios:

- a) Por renuncia voluntaria;
- b) Por dejar de residir en el sector;
- c) Por Separación o exclusión.
- d) Por expulsión; y,
- f) Por fallecimiento.

CAPITULO III
DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION

Art. 9.- Los Organismos de Dirección de la ASOCIACION son:

- a).- La Asamblea General; y,



b).- El Directorio.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General es la máxima autoridad del ASOCIACIÓN y se constituye con la mitad más uno de sus miembros activos por lo menos, cuando se trate de la primera convocatoria. En la segunda convocatoria se constituirá con el número de miembros que asistan, debiendo constar el particular en la convocatoria.

Art. 11.- La Asamblea General puede reunirse ordinariamente cada trimestre en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

Art. 12.- La Asamblea General extraordinariamente se reunirá en cualquier tiempo a solicitud del Presidente, o por la convocatoria realizada por la tercera parte de sus miembros. En estas sesiones se tratarán únicamente los asuntos específicos para los cuales fue convocada.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a).- Elegir a los miembros del Directorio de acuerdo con las normas que se establecen en los presentes Estatutos;
- b).- Reformar los presentes Estatutos mediante tres sesiones realizadas en días distintos y con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, por lo menos. Estos Estatutos en ningún caso podrán ser reformados antes de dos años contados a partir de la fecha de su aprobación por el Ministerio de Bienestar Social;
- c).- Considerar la renuncia de los miembros del Directorio aceptándolas o negándolas;
- d).- Resolver los conflictos y asuntos que se susciten y que no estén previstos en estos Estatutos;
- e).- Expulsar y rehabilitar a los miembros del Comité, de acuerdo con los Estatutos. No podrán ser rehabilitados quienes hubieren desfalcado los fondos del Comité;
- f).- Resolver la disolución y liquidación del Comité, la que procederá con el voto del 75 % de sus miembros;



g).- Facultar al Presidente y al Tesorero la cancelación de contratos relativos a adquisición de bienes para la Entidad, así como para la presentación de actos que vayan en función social para el Comité;

h).- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias;

i).- Ordenar la liquidación de cualquiera de los servicios que crearen para sus miembros; y,

j).- Ejercer todas las atribuciones que los Estatutos y Reglamentos confieren a la Asamblea General.

DEL DIRECTORIO

Art. 14.- El Organismo que regirá los destinos de la ASOCIACIÓN, sean estos administrativos o de representación general, es el Directorio, el mismo que estará integrado por:

a).- Presidente;

b).- Vicepresidente;

c).- Secretario;

d).- Tesorero; y,

e).- Tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes.

Art. 15.- Los miembros de la Directiva serán elegidos en forma directa por votación secreta, por todos los miembros reunidos en Asamblea General; los Suplentes serán elegidos en Asamblea General de la misma forma que los Principales.

Art. 16.- El Directorio durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido hasta por un período igual y por una sola vez; las elecciones se realizarán en la sesión ordinaria del mes de enero de cada año.

Art. 17.- La Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes; y, en forma extraordinaria, cuando convoque el Presidente a petición escrita de tres de sus miembros.

Art. 18.- Para las sesiones del Directorio se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.



Art. 19.- Son obligaciones del Directorio:

- a).- Organizar la administración de sus miembros;
- b).- Elaborar un proyecto de plan de acción y presupuesto anual que serán presentados a la Asamblea General extraordinaria para su aprobación, al término de un mes posterior a la fecha de su posesión;
- c).- Ejecutar las resoluciones que fueren acordadas por la Asamblea General;
- d).- Estudiar y formular los proyectos de reforma de los Estatutos, conforme a las necesidades del momento;
- e).- Imponer multas, decretos, sanciones y suspensiones en los casos contemplados en los Estatutos;
- f).- Nombrar las Comisiones que sean necesarias;
- g).- Supervisar el movimiento económico de la Tesorería y autorizar los gastos que deban hacerse;
- h).- Considerar las solicitudes de ingreso de los miembros y las renunciaciones que fueren presentadas;
- i).- orientar y dirigir las actividades de sus miembros procurando, por todos los medios posibles, alcanzar los fines propuestos; y,
- j).- Las demás que prescriban los Estatutos, los Reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE /A

Art. 20.- El Presidente es el representante legal, judicial, extrajudicial y administrativo del ASOCIACIÓN, y como tal, lo representará en todos sus actos.

Art. 21.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los estatutos, Reglamentos y las disposiciones que emanen de la Asamblea General y del Directorio;



- b).- Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c).- Transmitir los beneficios sociales en favor de los miembros del ASOCIACION, de acuerdo con lo que ordene el Directorio;
- d).- Llevar a conocimiento del Directorio la correspondencia oficial de la Entidad y autorizar su despacho, suscribir las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- e).- Vigilar el trabajo de todos los miembros del Directorio exigiendo su cabal cumplimiento;
- f).- Comunicar, por escrito, al directorio cuando desee retirarse de su cargo sea temporal o definitivamente; y,
- g).- Las demás que se le asigne.

DEL VICEPRESIDENTE /A

Art. 22.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a).- Hacer las veces del Presidente, con todas las atribuciones de éste, en caso de ausencia temporal o definitiva; en este último caso, convocará a Asamblea General extraordinaria dentro de los próximos treinta días para considerar la vacante producida;
- b).- Presentar al Directorio, un informe de las actividades cumplidas al haber subrogado al Presidente;
- c).- Mantenerse debidamente informado de los asuntos de la Presidencia para el mejor desenvolvimiento de sus funciones cuando deba reemplazar al Presidente;
- d).- Informar al Directorio de las faltas disciplinarias en las que incurrieren sus miembros; y,
- e).- Las demás que se le asigne.

DEL SECRETARIO /A

Art. 23.- Son funciones del Secretario:



- a).- Atender la correspondencia oficial de la Entidad;
- b).- Llevar los libros de actas de las sesiones del Directorio y de la Asamblea General, por separado;
- c).- Actuar, como tal, en todas las sesiones que se realicen;
- d).- Llevar el registro general de los miembros del ASOCIACIÓN;
- e).- Tener bajo su custodia y responsabilidad todo el archivo del Comité; y,
- f).- Hacer la entrega de la Secretaría al dignatario entrante, bajo inventario, de los libros y bienes del ASOCIACIÓN.

DEL TESORERO /A

Art. 24.- Son obligaciones y deberes del Tesorero:

- a).- Tener bajo su cargo todos los bienes muebles y fondos de la ASOCIACIÓN;
- b).- Recibir, contestar y archivar la correspondencia relacionada a su cargo;
- c).- Ejercer el cobro de cuotas, multas y demás ingresos de la Entidad;
- d).- Para retirar los fondos de la entidad bancaria se necesitara la firma del presidente y resolución de la Asamblea
- e).- Emitir un informe al Directorio sobre los motivos y causas de la mora en la cobranza de valores , para que el Directorio tome las medidas necesarias; y,
- f).- Depositar los fondos recaudados en un Banco local a nombre de la Entidad.

DE LOS VOCALES

Art. 25.- Son atribuciones de los Vocales Principales:

- a).- Ser portavoces de los pedidos y anhelos de los miembros fundamentando su apoyo y defensa;



b).- Distribuirse las áreas de Deportes y Disciplina; Prensa y Propaganda; Organización y Asuntos Sociales;

c).- Asistir a las sesiones del Directorio y participar en los debates; y,

d).- Las demás que se señalen en los estatutos, Reglamentos y resoluciones de la Asamblea General.

Art. 26.- Son obligaciones de los Vocales Suplentes subrogar en las funciones a los Vocales Principales, de acuerdo al orden de elección.

REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art. 27.- Para ser miembro del Directorio es necesario haber pertenecido al Comité por lo menos seis meses antes de las elecciones; encontrarse al día en el pago de sus cuotas y demás obligaciones para con la ASOCIACIÓN; y, no haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la ASOCIACIÓN o de sus miembros.

Art. 28.- Los Directivos cesarán en sus funciones cuando concurren los siguientes presupuestos:

a).- Al ser legalmente reemplazados mediante elección y posesión de la Directiva, en cada período para el que fueron nombrados;

b).- Al declararse vacante el cargo, si el Directivo sin causa justificada faltare a cinco sesiones alternadas o a tres sesiones seguidas, durante el tiempo de su período;

c).- Por deslealtad para con los miembros del Comité en las reclamaciones de carácter legal, y por reiteradas faltas a las normas disciplinarias, estatutarias y reglamentarias; y,

d).- Al no cumplir las funciones a él encomendadas.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 29.- La ASOCIACIÓN establece las siguientes medidas disciplinarias para sus miembros:



- b).- Distribuirse las áreas de Deportes y Disciplina; Prensa y Propaganda; Organización y Asuntos Sociales;
- c).- Asistir a las sesiones del Directorio y participar en los debates; y,
- d).- Las demás que se señalen en los estatutos, Reglamentos y resoluciones de la Asamblea General.

Art. 26.- Son obligaciones de los Vocales Suplentes subrogar en las funciones a los Vocales Principales, de acuerdo al orden de elección.

REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art. 27.- Para ser miembro del Directorio es necesario haber pertenecido al Comité por lo menos seis meses antes de las elecciones; encontrarse al día en el pago de sus cuotas y demás obligaciones para con la ASOCIACIÓN; y, no haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la ASOCIACIÓN o de sus miembros.

Art. 28.- Los Directivos cesarán en sus funciones cuando concurren los siguientes presupuestos:

- a).- Al ser legalmente reemplazados mediante elección y posesión de la Directiva, en cada período para el que fueron nombrados;
- b).- Al declararse vacante el cargo, si el Directivo sin causa justificada faltare a cinco sesiones alternadas o a tres sesiones seguidas, durante el tiempo de su período;
- c).- Por deslealtad para con los miembros del Comité en las reclamaciones de carácter legal, y por reiteradas faltas a las normas disciplinarias, estatutarias y reglamentarias; y,
- d).- Al no cumplir las funciones a él encomendadas.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 29.- La ASOCIACIÓN establece las siguientes medidas disciplinarias para sus miembros:



- a).- Amonestación verbal;
- b).- Multa;
- c).- Privación temporal de derechos y beneficios; y,
- d).- Por Separación o exclusión.

Art. 30.- Son acreedores a Amonestación verbal:

- a).- La negativa, sin motivo, a desempeñar cargos o comisiones que se le confieran; y,
- b).- Demostrar un mal comportamiento con los miembros de la Asociación, con los miembros del directorio, o dentro de las sesiones de la Asamblea General.

Art. 31.- Son acreedores a multas:

- a).- Quienes sin causa justa no asistieren a las sesiones ordinarias o extraordinarias previstas en los Estatutos;
- b).- Quienes incumplieren con el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias por el tiempo de sesenta días;
- c).- Quienes no votaren en las elecciones o en cualquier otro caso que a juicio del Directorio determine que es acreedor a esta sanción;
- d).- Quienes, a pesar de ser censurados, reincidieran en el Cometimiento de faltas; y,
- e).- Quienes se presenten en estado de ebriedad.

Art. 32.- El acusado tiene derecho a defenderse y podrá tomar la palabra hasta por tres veces, si fuera necesario, pudiendo ser asistido por un profesional del derecho para que le asesore en la defensa.

Art. 33.- El valor y las formas de pagar las multas se estipularán por medio del Reglamento interno.

Art. 34.- Quedarán privados temporalmente de sus derechos los miembros que reincidan por tres veces seguidas en las faltas enumeradas en el Art. 31 quedando a

juicio del Directorio, en vista de la reincidencia, aplicar las sanciones, debiendo fijar además el tiempo de ellas.

Art. 35.- Son sanciones con expulsión:

- a).- Quienes fueren comprobados de embriaguez consuetudinaria o autores de hechos que vayan en desprestigio del Comité, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en su caso, que la ejercerá quien creyere tenerla;
- b).- Quienes malversaren o desfalcaren los fondos de la ASOCIACIÓN sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes; y,
- c).- Quienes sabotearen o traicionaren a la ASOCIACIÓN.

Art. 36.- La expulsión será resuelta en Asamblea General, previo el sumario de ley que deberá llevarse a cabo ante la Comisión designada para el efecto por la Directiva, con audiencia y se acuerde a las pruebas presentadas ante la ASOCIACIÓN y previo dictamen de ésta. El socio tendrá derecho a la defensa. Se realizarán todas las investigaciones que se creyeren del caso y la Asamblea General dictará su resolución.

Art. 37.- El expulsado pierde todo derecho y no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas de administración, sin embargo, podrá ser rehabilitado a juicio de los Organismos que le impusieron la pena.

CAPITULO V

REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 38.- Todo conflicto interno ocasionado al interior de la ASOCIACIÓN y de sus miembros será antes conocido y analizado por la comisión especial nominada por la asamblea para estos casos cuyos integrantes antes de adoptar medidas de sanción agotaran todas las instancias de diálogo y paz para superar los impases, caso contrario propondrán el juzgamiento y reñidos a la ética, moral, respeto y armonía.

Art. 39.- La comisión de mediación y disciplina una vez agotadas las instancias internas propondrá que el caso o casos de conflictos internos entre socios o de los socios con extraños sea conocida y tratada por un centro de mediación y arbitraje conforme establece la Ley.

Art. 40.- La comisión de disciplina y mediación procurará que todo acto de indisciplina de los miembros de la ASOCIACIÓN no trascienda del interior de la misma para evitar el escándalo que afecta la imagen y unidad de los miembros de la organización.

CAPITULO VI

Asociación 6 de Julio

Rebeco Nieves

Teresa Otavalo

Ruth Panjón

Celia Panjón

~~M~~Esolina Panjón

Rosa Otavalo

Carmelina Nieves

Anita Shushingo

Angelita Valladolid.

Gerardina Arevalo

Rosa Granda

Juan Pañi

Jose Piedra

Jenny Nieves.